

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Carlos Erasmo Guerra Schemel y otra
Radicado	05001-31-03-008-2019-00122-00
Instancia	Primera
Tema	Negar la solicitud realizada por el apoderado de la codemandada ROCÍO ARANGO TIRADO.

Dentro del término del traslado concedido a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso frente a la codemandada ROCÍO ARANGO TIRADO, la abogada del BANCO DE BOGOTÁ indica que *"La solicitud de terminación del proceso no puede ser coadyuvada en este momento por la entidad, que represento, en atención a que el vehículo objeto del contrato de leasing aun no ha sido avaluado para determinar el valor con el cual ingresará al Banco para su contabilización y conocimiento de los reajustes que haya que hacerle al crédito , para obtener que este quede en ceros"*

Ahora bien, en sentencia C-113 de 1993 de la Corte Constitucional, manifestó:

"d). ¿CUANDO TERMINA UN PROCESO?"

A la luz de los criterios expuestos, podemos afirmar que un proceso termina cuando se han cumplido todos los procedimientos que lo integran, cuando son más de uno.

En la práctica, el proceso, que en general comienza con la notificación del auto admisorio de la demanda, termina cuando se ejecutoria la sentencia, es decir, cuando la sentencia es firme, por no haber recurso contra ella, o haberse decidido los que se interpusieron. Sólo excepcionalmente, en los casos en que el mismo juez está facultado para cumplir, dentro del mismo proceso, la decisión contenida en la sentencia firme, a través de un incidente por lo general, se da el caso en que la ejecutoria de la sentencia no coincide con la terminación del proceso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el día 23 de abril de 2021, este Despacho profirió sentencia, ordenando la terminación del contrato de leasing y la restitución del vehículo objeto del contrato, se torna improcedente dicha solicitud, por lo que habrá de negarse.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**